REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 204004089001-2023-00533-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ISAAC QUINTERO LEON

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO** en contra **ISAAC QUINTERO LEON** con base en título valor representado en PAGARÉ No <u>024056100002283</u> por un Valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS** (\$1.304.626) moneda corriente, por concepto de capital insoluto. PAGARÉ No <u>024056100003002</u> por un Valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS** (\$18.000.000) Moneda Corriente, por concepto de capital insoluto. PAGARÉ No <u>4866470215565912</u> por un Valor de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000) moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **ISAAC QUINTERO LEON** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ No **024056100002283**

- a. PAGARÉ No 024056100002283 por un Valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.304.626) Moneda corriente, por concepto de capital insoluto
- b. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA YUNPESOS (\$115.851) moneda corriente correspondiente al valor de los interés remuneratorios del capital insoluto del pagaré No 024056100002283 a la tasa variable DTF +6.05 Efectiva Anual desde el 15 de diciembre del 2021 hasta el día 30 de agosto del 2023.

- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el PAGARE No, 024056100002283 desde el 31 de agosto del 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (316.519)** moneda corriente, correspondiente a otros conceptos contenidos en el PAGARE No **024056100002283**.

PAGARÉ No 024056100003002

- a. PAGARÉ No 024056100003002 por un Valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS** (\$18.000.000) moneda corriente, por concepto de capital insoluto.
- b. Por la suma de (\$2.265.239) DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS moneda corriente correspondiente al valor de los interés remuneratorios del capital insoluto del pagaré No 024056100003002 a la tasa variable DTF + 0.0 Efectiva Anual desde el 22 de junio del 2022 hasta el día 30 de agosto del 2023.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el PAGARE No, 024056100003002 desde el 31 de agosto del 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (73.537) moneda corriente, correspondiente a otros conceptos contenidos en el PAGARE No 024056100003002.

PAGARÉ No 4866470215565912

- a. PAGARÉ No 4866470215565912 por un Valor de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000) moneda corriente, por concepto de capital insoluto.
- b. Por la suma de (\$98.677) NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS moneda corriente correspondiente al valor de los interés remuneratorios del capital insoluto del pagaré No 4866470215565912 a la tasa equivalentes al máximo legal permitido, desde el 21 de diciembre del 2022 hasta el día 30 de agosto del 2023.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el PAGARE No, 4866470215565912 desde el 31 de agosto del 2023, hasta que se efectué el pago total de la

obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibírico

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar

Secretaría

La presente providencia, fuenotificada a las partes por anotación en el ESTADO No_001__

Hoy __19/01/2024____Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMIS CUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra: ISAAC QUINTERO LEON RAD: 204004089001-2023-00533-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ISAAC QUINTERO LEON** identificado CC 18.959.728, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Sucursal La Jagua de Ibirico y BANCOLOMBIA, Valledupar.

SEGUNDO: Limítese el embargo hasta la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOS CIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$42.609.252) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Ofíciese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibírico



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar

Secretaría

La presente providencia, fuenotificada a las partes por anotación en el ESTADO No_001___

Hoy __19/01/2024____Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaría